

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

RAD. 0800131100020210017900	SUCESIÓN TESTADA
DEMANDANTE:	GABRIELA SAITO-POMA Y OTROS
CAUSANTE:	LUZ ANGELICA BRACAMONTE DE SAITO
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN TESTADA de la causante LUZ ANGELICA BRACAMONTE DE SAITO.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, GABRIELA SAITO-POMA, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión testada de la causante: LUZ ANGELICA BRACAMONTE DE SAITO.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- La causante LUZ ANGELICA BRACAMONTE DE SAITO, de nacionalidad peruana, falleció en Barranquilla, asiento principal de sus negocios y su último domicilio, el día 25 de noviembre de 2019.

2.- Se manifiesta que la causante había contraído matrimonio en el país vecino de Perú con el señor Pedro Aurelio Saito Sotelo, quien falleció el día 30 de enero de 2005, y dentro de dicho matrimonio procrearon, entre otros hijos, a GABRIELA SOCORRO SAITO BRACAMONTE hoy GABRIELA SAITO-POMA; y no se constituyó sociedad conyugal por el hecho del matrimonio, según lo establecido en el artículo 180 del Código Civil Colombiano.

3.- Mediante la escritura pública No. 0562 del 5 de abril de 2017, la causante otorgó testamento abierto ante la Notaría Séptima de Barranquilla e instituyó como herederos de sus bienes a sus hijos: RUTH MARGARITA, ROSA ANGELICA, LOLA MARIA, ORLANDO DE JESUS, PEDRO ENRIQUE, GABRILA SOCORRO SAITO BRACAMONTE y a su nieta DIANA LUCIA ESTRADA SAITO, esta última por representación de su madre ya fallecida: Diana Tomasa Saito Bracamonte, quien era hija de la causante.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 29 de julio de 2021, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión testada de la causante LUZ ANGELICA BRACAMONTE DE SAITO, providencia en la que se reconoció a la demandante, señora GABRIELA SAITO-POMA, la calidad de heredera del causante, en su condición de hija de la misma, y se le reconoció personería al abogado a quien le confirieron poder. Igualmente, se ordenó notificar a los señores RUTH MARGARITA, ROSA ANGELICA, LOLA MARIA, ORLANDO DE JESUS, PEDRO ENRIQUE, GABRILA SOCORRO SAITO BRACAMONTE y a su nieta DIANA LUCIA ESTRADA SAITO, quienes también son herederos de la causante.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, mediante auto fechado 14 de septiembre de 2021, este Juzgado reconoció a los señores PEDRO ENRIQUE, y a ORLANDO DE JESUS SAITO BRACAMONTE como herederos por ser hijos de la causante y se le reconoció personería a la abogada quien lo representa judicialmente.

4.- Mediante providencia fechada 10 de octubre de 2022, se reconoció como herederas a las señoras ROSA ANGELICA SAITO BRACAMONTE, LOLA MARIA SAITO BRACAMONTE y RUTH MARGARITA SAITO BRACAMONTE, por ser hijas de la causante, al igual que a la señora a DIANA LUCIA ESTRADA SAITO, la calidad de heredera por representación de su madre fallecida: Diana Tomasa Saito Bracamonte, quien era hija de la causante.

5.- El 17 de enero de 2023, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual quedaron aprobados los mismos y se nombró como partidores a los abogados de los herederos.

6.- En fecha 3 de febrero de 2023, los partidores designados aportaron el trabajo de partición, el cual al encontrarse ajustado a derecho y como quiera que se presenta de común acuerdo, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 1° del art. 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados Luis Carlos Figueroa Saito y Mabel Castro Palacio, en fecha 3 de febrero de 2023, de los bienes de la causante LUZ ANGELICA BRACAMONTE DE SAITO, quien falleció el día 25 de noviembre de 2019, en esta ciudad.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.
3. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria respectivo.
4. Ofíciase a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre el inmueble objeto de esta sucesión.
5. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 59
Fecha: 12 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de abril de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59273802e1e912c9ffe2965455f4d34f99d2592f32e64521484ad1490a8d8da9**

Documento generado en 11/04/2023 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>